

Tasas por inspección y control para garantizar la fabricación adecuada de los equipos que incorporen fuentes radiactivas o sean productores de radiaciones ionizantes o en relación con los equipos exentos.

Normativa	Concepto	Tarifa — Pesetas	Tarifa — Euros
Art. 26 Ley 14/1999, de 4 de mayo.	Cuota fija:	75.000	450,76

Tasas por estudios, informes o inspecciones para la concesión de la autorización de las empresas que actúen en el ámbito de la protección radiológica.

Normativa	Concepto	Tarifa — Pesetas	Tarifa — Euros
Art. 27 Ley 14/1999, de 4 de mayo.	Servicios Protección Radiológica y Unidades Técnicas de Protección Radiológica:		1.803,04
	Cuota fija.	300.000	
	Empresas de venta o asistencia técnica:	200.000	1.202,02
	Servicios Dosimetría de Personal o Servicios Médicos Especializados:	200.000	1.202,02
	Centros de asistencia para la atención médica a los irradiados o contaminados:	200.000	1.202,02

Tasas por inspección y control para garantizar el funcionamiento adecuado de las empresas que actúen en el ámbito de la protección radiológica:

Normativa	Concepto	Tarifa — Pesetas	Tarifa — Euros
Art. 28. Ley 14/1999, de 4 de mayo.	Empresas de ventas y asistencia técnica.	150.000	901,52
	Servicios o Unidades Técnicas de Protección Radiológica.	250.000	1.502,53
	Entidades, instituciones o servicios que efectúan la disimetría individual.	250.000	1.502,53
	Servicios Médicos especializados y centros de asistencia para la atención médica.	150.000	901,52

Tasas por inspección y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones, en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, de las empresas externas a los titulares de las instalaciones nucleares o radiactivas con trabajadores profesionalmente expuestos:

Normativa	Concepto	Tarifa — Pesetas	Tarifa — Euros
Art. 29. Ley 14/1999, de 4 de mayo.	Cuota fija.	35.000	210,35

Noveno. *Conversión a euros de las Tasas y exacciones de las Cámaras Oficiales Mineras (clave 20002).*

Normativa	Concepto	Tarifa — Pesetas	Tarifa — Euros
Decreto 660/60, de 31 de marzo, declarado vigente por la disposición final primera de la Ley 25/1998, de 13 de julio.	Derecho de registro para titulares de mina productiva, fábrica metalúrgica, de cemento, central térmica sujeta al fuero de minas, balneario oficial, taller pirotécnico en grande, cantera o cualquier explotaciones de sustancia sujeta a la legislación sobre minas.		
	Cuota anual por cada número de registro.	200	1,202024
	Derecho de registro para titulares de permiso de investigación.	100	0,601012
	Cuota anual por cada número de registro.		
	Derecho de registro para titulares, arrendatario o cesionarios de minas improductivas.	50	0,300506
	Cuota anual por cada número de registro.		

Décimo. *Conversión a euros del Canon de superficie de minas.*

Normativa	Concepto	Canon — Pesetas	Canon — Euros
Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre y Ley 6/1977, de 4 de enero.	Tarifa primera. Permisos de explotación.	30	0,180304
	Por cada cuadrícula, hasta 1.000.		
	Por cuadrícula, entre 1.001 y 2.000.	40	0,240405
	Por cada cuadrícula a partir de 2.000.	50	0,300506
	Tarifa segunda. Permisos de investigación.		
	Otorgados con arreglo a legislaciones anteriores a la Ley 22/1973. Por cada 30 hectáreas o fracción y año se pagará.	750	4,507591
	Otorgados con arreglo a la Ley 22/1973. Por cada cuadrícula y año se pagará.	750	4,507591
	Tarifa tercera. Concesiones de explotación.		
	Otorgadas con arreglo a legislaciones anteriores a la Ley 22/1973. Por cada 10 hectáreas o fracción y año se pagará.	500	3,005061
	Otorgadas con arreglo a la Ley 22/1973. Por cada cuadrícula y año se pagará.	1.500	9,015182